



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2016 00976 00</b>
<b>ASUNTO</b>	NO ACCEDE A SOLICITUD DE OFICIAR PARA CANCELAR ANOTACIÓN.

En respuesta al memorial que antecede (archivo 77) procedente del apoderado de la parte demandante, y en el que solicita se oficie a Instrumentos Públicos zona Sur, a efectos de cancelar la anotación N° 19 del certificado de tradición del inmueble de MI 001-41523, contentiva de la especificación: *transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil: 0164 transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil en contrato de leasing*, otorgado mediante EP 1302 de junio 25 de 2021 de la Notaria Once de Medellín, de Bancolombia S.A. a Aldúver Vásquez Salazar; se le hace saber que no se accede a su solicitud, por cuanto la sentencia de noviembre 22 de 2021, dictada por esta Agencia Judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Civil, en providencia de septiembre 20 de 2022, donde se acogieron las pretensiones de la demanda, declaró la rescisión del contrato de compraventa contenido en la escritura pública N° 9.343 del 13 de julio de 2016 de la Notaría 15 de Medellín.

Y consecuente con ello, se ordenó la cancelación de la Escritura Pública N° 9.343 del 13 de julio de 2016 de la notaría 15 de Medellín, suscrita entre los demandados y Bancolombia S.A. (antes Leasing Bancolombia S.A; así como también, la cancelación de la anotación N° 18 del folio de matrícula 001-41523 de la Oficina de IIPP zona sur, correspondiente al registro de dicha compraventa.

Lo anterior entonces, no guarda relación con lo solicitado por el abogado del demandante, en cuanto al acto contenido y la anotación 19 del folio de MI 001-41523; y tampoco se hace extensivo al origen y naturaleza procesal de la cesión de derechos litigioso que aceptó este Juzgado en auto de septiembre 24 de 2021 (archivo 40) acorde con el contrato aportado por Bancolombia S.A. y Aldúver Vásquez Salazar (archivos 38 y 39).

De otra parte, y en cuanto a la manifestación que los demandados ya hicieron el pago de lo correspondiente a las condenas de primera y segunda instancia, atendiendo al memorial remitido por el mismo abogado demandante para el proceso ejecutivo conexo (2023.00030), ante esa manifestación el Juzgado se pronunciará en ese asunto.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 076

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 08 de junio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b46d23934fe8e647126148f4adde5373993ddf53a899801298fbd8b8f4e2c6**

Documento generado en 07/06/2023 01:50:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**